

Por don Gaspar de Borrellano en el p.^{to} con los Alcauces de su f. 84

118

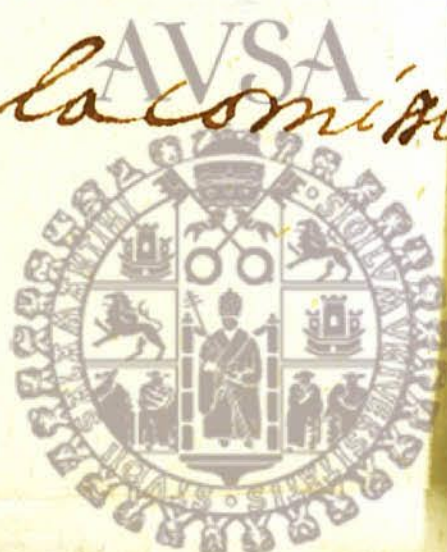
26

2 Demas de lores pñidos al papel de los Abogados contrarios
repare en el num. 47. q. oponen el quinquenio en la c. Sanxilleria, co
mo si este fuerapleyto de nullidad de profesion, ponderando las pa
Labras del Conclio sen. 25. & Regul. cap. 19. non audiat nisi intra
quinqueniū et si reparar en q. solo habla con los Juezes ecclē
siab' los q. de la causa au' ande conouer, para q. lo oytando el quin
quenio no lo oye sen, no despues de aber le oido, y declarado por sen
tenia pasada en cosa juzgada fñs lo oytando el quinquenio por
nulla de profesion, y desp' pasado executoria della y execu
tada, y el dho. don Gaspar en posesion de clerigo presbytero se
cular, y en esta posesion mantenido por el Tribunal del
Nuncio de susan'idad: por q. la disposicion del dho. cap. 19. no
no se ent'ende con el dho. don Gaspar q. reclamamos y puso su
demanda dentro del quinq. y no la protiguió por q. le despa
reieron los autos sus pre'cedes, como lo probó en la prime
ra instancia, p. 15. fol. 133. en adelante, y en el N. sustam. del
R. n. 95. fol. 32. y la Reclamacion basta probarse con
testigos segun la declaracion de los ^{re} de la Rota q. no
referiere Farinacio tom. 4. ad Concl. sen. 25. cap. 19.
y de la nullidad de falta de año cabal de nouiciado no habla el
quinquenio por ser como es nulla ipso jure por el mismo Conclio
de Trento sen. 25. & Regul. cap. 15. si nulla, nullam q. inducat
obligationem ad Religionis obseruationem aut alio quosumq.
effectus. & q. no hace mencion el Conclio en la disposicion
de quinq. d. sen. 25. cap. 19. per vñm vel metum aut ante
etatem debitam profertum fuisse. ni se puede presumir por las
palabras q. se siguen vel quid simile, por q. ande ser semejan
tes a estas y de la mesma qualidad, q. por solo el consen



miendo del Religioso se pueden ratificar, no en la falta cabal
de año cabal denunciado, donde no basta la voluntad
sola del proficiente, sino del Convento juntamente que
le admita de nuevo, sabiendo q' fue nullo su profesión y
queriendo ratificarlos, como en propios terminos lo tienen
Navarr. lib. 3. de Regul. cons. 26. n. 13. et cons. 39. n. 3.
Agor. tom. 1. in tit. moral. lib. 12. cap. 4. q. 7. fran. Suarez
de Reliq. tom. 3. lib. 7. cap. 1. ex n. 13. et cap. 4. n. 9. Portu.
de Dubij. Regul. v. Professio nullo ex iure natu. n. 7. et 45.

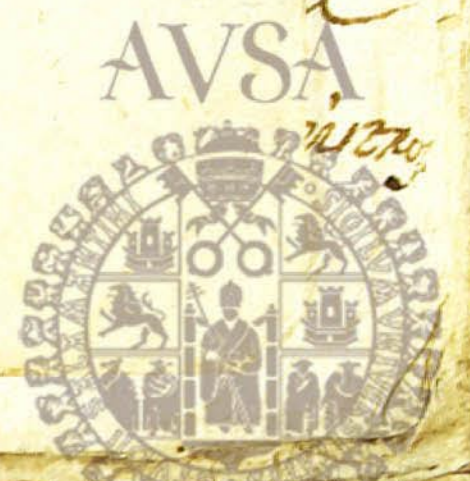
Y La Litigandencia q' los Abogados contrarios pretenden intro-
ducir en el tribunal del Nuncio de pedimiento del procurador
General, despues de la executoria App. de nullidad de profes-
sion, demas de lo dho en la Respuesta de su papel se adbiere
q' por las mismas executorias App. de manutencion que se
hicieron en la sala contra q' luego q' por el procurador Ge-
neral se gano mandamiento del Nuncio para llevar los autos
originales de pedimiento del procurador General, y sellaba-
ron a su tribunal los frayles de S. de S. y contradieros pro-
vieron al dho don Gaspar estando en posesion del dho
presbytero secular, y le redujeron en el conu. de Cordova
y parecieron todos los autos de pleyto q' pasaban en su
tribunal, sin q' se aian podido salvar aun q' por don Gaspar
se sacaron censuras App. q' se hicieron en las Perros
de Madrid, y se fijaron en las casas del Nuncio, y se re-
fijaron al dho procurador General; y no pareciendo se
presento peticion por don Gaspar contra executoria de
nullidad de profesion, y auto de su cumplimiento, diciendo
q' no era justo q' por averse perdido el pleyto estubiere po-
deiendo en la Religion, pidio se determinase, sobre clama-
nutencion y auto de su cumplimiento. y la Comission



fue en 9. de septiembre de 1637. comite se el conouimiento de se
p. causa al Licen. fuente el farnero Protonot. y Just. App.
el qual reuiniendo la en el punto y estado y termina en
se tallo saga Just. alasp.

Desuete señor q no se le cometeo el plyn de la Apelauion
del prouurador General q se auia perdido, sino solo
la manutencion y auto del cumplimiento de la excoutoria
y en esto solo y no mas tubo jurisdiccion, y asi se ad
referir a ello el auto q pronunio de manutencion sin
per juicio del petitorio y posesorio plenario, por q no pudo
compre tender el p. q estaba perdido y no pareia, y
q no se le cometeo, ni se hizo mencion del en la suplica
ni en la comision, ni se puede fingir aora, quia non
entij et non aparentij idem est iudicium, l. vbi non
apparet 75. D. de verb. obligar. cum vulgarij. Demas
este auto del Licen. fuente el farnero estare formado en vir
tud de nueva comision del Nuncio por el dor don Luis tra
vez de Bustamante Protonot. y Just. App. de su tribunal,
y manutenido llanamente don Gaspar sin la dha reserva
del petitorio y posesorio plenario, y el interin, como pa
rece del dho Bustam. n. 109. fol. 35.

Por todo lo qual y demas dho en la Repuesta del papel se ve
quan vaciadia es esta excepcion dilatoria y lo q
demas q an puesto los p. contr. por tiempo de dos años
y medio para no responder, estando vencidos todo el q
con autos de vista y revista, y asi que en su cumplim
sea afirmado don Gaspar y auisado Reueldia y esta
concluso quando los p. contr. pusieron esta excepcion, y
para euitar tantas trampas, se puede mandar quitar el



La petición del pleyto, y q no se le veivan otras lo de
ninguna dilatoria, como se amandado otras veces,
condenandote en graues penas al abogado y procu-
rador contrario, mandando al R.º q sea el p.º en dis-
nitua en esta concluso, sin embargo de la dha. dila-
toria, por q de otra suerte no a de tener efecto salir de
tantas trampas, Saviendo frustratoria este juicio en des-
cato de la Sanxilleria S. J. C. V. C.

W. de la Torre
Villalpando

